



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON
FUERZA DE LEY**

Artículo 1°. Modifícase el artículo 1° de la Ley N°5773, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos a aplicar un descuento equivalente al 0,25% (cero veinticinco por ciento) sobre los montos nominales correspondientes a los haberes mensuales de los jubilados y pensionados de su régimen, sujeto a la decisión voluntaria de cada jubilado o pensionado. Los actuales jubilados y pensionados podrán solicitar la baja de dicho aporte en cualquier momento, ya sea de manera digital, en persona o mediante un apoderado autorizado. Los futuros jubilados y pensionados, al comenzar a recibir sus haberes, tendrán la opción de adherirse al descuento de manera voluntaria”.

Artículo 2°. Las solicitudes de baja o adhesión deberán presentarse, a elección del jubilado o pensionado, a través de alguna de las siguientes modalidades:

- a) Personalmente o por apoderado en la sede central de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la provincia;
- b) Personalmente o por apoderado en cualquiera de las delegaciones existentes;
- c) A través del sitio web oficial de la Caja, en la sección destinada a trámites; d) Mediante cualquier otro mecanismo que permita la manifestación inequívoca de la voluntad del beneficiario de darse de baja o adherir al descuento.

Con el objeto de asegurar celeridad y eficiencia en el trámite, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos deberá proporcionar a los interesados un formulario preestablecido, el cual podrá descargarse de su sitio web oficial.

Artículo 3°. De forma

**Autor
Jorge Maier
Diputado Provincial
Juntos por Entre Ríos**

**Coautores: Marcelo Lopez, Susana Perez, Mauro Godein, Rubén Rastelli,
Lenico Aranda, Mariana Bentos, Juan Manuel Rossi.**

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley pretende modificar el artículo 1° de la Ley N°5773 que autoriza a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la provincia a realizar, en forma permanente, un descuento del 0,25% sobre los montos nominales correspondientes a los haberes de jubilados y pensionados de su régimen, con destino al mantenimiento de obras y actividades de la Federación de Jubilados y Pensionados Provinciales de Entre Ríos.

Esta iniciativa propone pasar de la obligatoriedad del aporte a la decisión voluntaria de cada beneficiario de una jubilación o pensión, sistema mucho más caro a los derechos constitucionalmente reconocidos de autonomía, libertad y propiedad de estas personas. De esta manera, los beneficiarios de los haberes en cuestión tendrán el derecho a optar por la utilización de sus ingresos y decidir si quieren contribuir o no con la Federación. Esta modificación resulta necesaria puesto que el actual sistema de aporte obligatorio no beneficia a la totalidad del colectivo de jubilados y pensionados de la provincia, redundando en beneficio de quienes participan de la mencionada federación y excluyendo a quienes deciden ser parte de otras instituciones. A diferencia del contexto histórico en el cual se creó la Federación, actualmente existen distintas organizaciones gremiales y sociales que se ocupan de acompañar, promover y realizar acciones colectivas para este sector por lo que debemos alentar la libre elección de asociación.

Por otro lado, es necesario resaltar el derecho a la autonomía personal en la toma de decisiones. Derecho reconocido por la Convención Interamericana Sobre Protección de Derechos Humanos de las Persona Mayores, con jerarquía constitucional desde el año 2022 (Ley 27700), en su artículo 7:

“Los Estados Parte en la presente Convención reconocen el derecho de la persona mayor a tomar decisiones, a la definición de su plan de vida, a desarrollar una vida



autónoma e independiente, conforme a sus tradiciones y creencias, en igualdad de condiciones y a disponer de mecanismos para poder ejercer sus derechos.

Los Estados Parte adoptarán programas, políticas o acciones para facilitar y promover el pleno goce de estos derechos por la persona mayor, propiciando su autorealización, el fortalecimiento de todas las familias, de sus lazos familiares y sociales, y de sus relaciones afectivas. En especial, asegurarán:

a) El respeto a la autonomía de la persona mayor en la toma de sus decisiones, así como a su independencia en la realización de sus actos; (...)"

No desconocemos la importancia que ha tenido dicha Federación en la promoción de la asociación de las personas jubiladas y pensionadas y los avances que ha logrado para el colectivo, por ello quisiéramos aclarar que de ninguna manera estamos promoviendo una ley que va en contra del espíritu de asociación de los mismos; sin embargo, esta iniciativa legislativa lleva como bandera la necesidad de salvaguardar la libertad, los ingresos y el patrimonio de las más de 60.000 personas -contando jubilaciones y pensiones- que, hace muchos años, padecen un descuento compulsivo del 0,25% de sus haberes. Al día de la fecha la realidad socioeconómica de nuestros jubilados y pensionados, al igual que la del resto de la sociedad, es distinta y agobiante. Muchos jubilados y pensionados perciben haberes mínimos lo que los sitúa en una posición de alta vulnerabilidad económica, por lo tanto, cualquier descuento puede significar una afectación a sus capacidades para afrontar necesidades básicas de todo ser humano.

No obstante lo mencionado, la Federación continuará recibiendo los ingresos que correspondan en función de la cantidad de jubilados y pensionados que decidan continuar aportando al sistema. Actualmente, conforme surge del sitio web de la Caja de Jubilaciones

y Pensiones de la provincia, las personas beneficiarias son más de 64.000 con un haber



promedio de aproximadamente \$729.000¹. Consideramos que la modalidad voluntaria propuesta es mucho más conteste con la necesidad de aval del beneficiario y las restricciones jurídicas al descuento obligatorio en los haberes jubilatorios. Desde esta posición, queremos resaltar la importancia de que cualquier descuento que se aplique sobre los referidos haberes debe contar con el consentimiento de sus beneficiarios en pos de lograr mayor transparencia, característica de todo régimen democrático. Por otra parte, además de los ingresos que la Federación continuará recibiendo producto de la voluntad de los beneficiarios, resulta necesario señalar que las actividades con fin social que la institución propone requieren, para aprovecharlas, el pago de un monto determinado de dinero con lo cual también continuarán percibiendo dichas sumas.

Por último, claro está, de conformidad con el Decreto-Ley 6649 de 1980, ratificado por la Ley N° 7504, la parte proporcional de los fondos recaudados de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°5773, que correspondan a los haberes de Retirados y Pensionados del régimen de la Ley N° 5654, serán destinados al mantenimiento y/o realización de obras y actividades del Círculo que los agrupa.

Por lo expuesto, se invita a los honorables legisladores a que acompañen el presente proyecto de ley.

¹ <https://www.cajajper.gov.ar/secciones/estadisticas/index.php>